



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA**

FIJACION EN LISTA

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE QUEJA.

DEMANDANTE: VICTOR HUGO MANZANO MERA.

DEMANDADO: EDILBERTO BURBANO, EDIER MUÑOZ JIMENEZ Y JHONNY DAVID ROMERO CANENCIO.

RADICADO: 190013103006-2017-00003-00.

Hoy 26 DE JULIO DE 2021, a las 8:00 de la mañana, se fija en lista de traslado el RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA que obra en el expediente en el folio 280 hasta el folio 282, interpuesto por el apoderado judicial de los señores EDILBERTO BURBANO, EDIER MUÑOZ JIMENEZ Y JHONNY DAVID ROMERO CANENCIO en proceso instaurado por la parte demandante VICTOR HUGO MANZANO MERA, contra el auto proferido el 15 de Julio de 2021. Queda a disposición de las partes en la Secretaría del Juzgado por el término de un (1) día y corren desde el día siguiente por el término de tres (3) días, de conformidad con los articulo 110 y 319 del C.G.P.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO

Secretaria

280

JOSE LUIS OQUENDO CONSTAIN

ABOGADO

KRA 16 No 20 N 09 LA VILLA joseluisoquendo@msn.com CEL. 3007904054 Popayán- Cauca

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF: Recurso reposición y en subsidio recurso de Queja artículo 352 y 353 código general del proceso, contra el Auto proferido el 15 de Julio de 2021.
DEMANDADOS: JONNY DAVID ROMERO CANENCIO Y OTRA.
DEMANDANTE: VICTOR HUGO MANZANO MERA.
PROCESO: 2017-00-003-00

JOSE LUIS OQUENDO CONSTAIN. Identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de los señores EDILBERTO BURBANO, EDIER MUÑOZ JIMENEZ Y JHONNY DAVID ROMERO CANENCIO. En el presente proceso, instaurado por el señor VICTOR HUGO MANZANO MERA, por medio del presente escrito me dirijo a usted con todo respeto y dentro de los términos de Ley. Con el fin de INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA artículo 352 y 353 CGP. AL AUTO proferido por el despacho el 15 de julio de 2021, donde se abstiene a dar trámite al recurso de apelación interpuesto por las partes.

ACCIÓN U OMISIÓN QUE MOTIVA EL RECURSO

PRIMERO: El despacho mediante auto proferido el 15 de julio de 2021 y notificado mediante estados el 16 de julio de 2021. Resuelve: Abstenerse a dar trámite al recurso de apelación presentada por el abogado JOSE LUIS OQUENDO CONSTAIN POR CARENCIA DE PODER PARA ELLO.

SEGUNDO: Revisando el expediente puedo observar que reposa poder amplio y suficiente del señor EDIER MUÑOZ JIMENEZ debidamente autenticado el 15 de noviembre de 2018 y con firma de recibido por el despacho el 16 de Noviembre de 2018. (Anexo poder escaneado)

TERCERO: Revisando el expediente puedo observar que reposa poder amplio y suficiente del señor EDILBERTO BURBANO MUÑOZ debidamente autenticado con sello de presentación personal del 8 de Noviembre de 2018 y radicado el mismo día en el despacho con un escrito de nulidad de 13 folios. (Anexo poder escaneado).

CUARTO: En las copias que tengo en mi poder no encuentro el poder conferido por el señor JHONNY DAVID ROMERO CANENCIO puede ser porque ese poder se presentó para entre otras contestar una serie de tutelas que el demandante interpuso en contra de del juzgado, de las partes del proceso en donde se encontraban mis tres poderdantes. Por ese motivo voy a anexar el poder del señor JHONNY DAVID ROMERO CANENCIO nuevamente al despacho. (Anexo poder escaneado).

QUINTO: Considero que el Juzgado Sexto Civil del Circuito en los autos que profiere el 15 de Julio de 2021 considero que comete una serie de errores a mi parecer involuntarios al no observar los poderes que reposan en el expediente tomando decisiones que violan lo contemplado en el artículo 29 de la constitución política de Colombia, en el entendido que el señor EDIER MUÑOZ JIMENEZ y el señor EDILBERTO BURBANO MUÑOZ son parte del proceso al demostrar que ellos tienen la posesión de los Lotes embargados, la cual adquirieron bajo contrato de compraventa elevado a escritura pública, mucho antes de que se interpusiera esta demanda en contra de la señora que les vendió el predio(escrituras se encuentran en el expediente). Por este motivo ellos tienen todo el derecho a hacerse parte de este proceso y de oponerse a las decisiones que se tomen sobre los lotes de su propiedad. A riesgo de que le sean violentados sus derechos al debido proceso Art 29 y el derecho fundamental a la propiedad artículo 58 de la constitución política de Colombia.

Mis poderdantes al ser parte del proceso pueden interponer las acciones que consideren pertinentes, como nulidades o recursos del proceso, teniendo en cuenta que las decisiones que se toman en el proceso los afectan directamente al ellos ser los legítimos propietarios de los lotes que se están embargando en este proceso.

SEXTO: Si bien es cierto que el señor JHONNY DAVID ROMERO CANENCIO en este proceso es demandado, pero todavía no es parte del proceso, (hasta la fecha no ha sido notificado) el me concedió poder para que lo representara y actuara entre otras disposiciones, en las acciones de Tutela que, si le fueron notificadas y resueltas por el Honorable Tribunal Sala Civil. Pude que utilice para unirlo con mis otros poderdantes al presentar el recurso de apelación y de presentar la Nulidad por violación al debido proceso, sobre la cual el despacho lo rechaza de plano en mi concepto realizando una acción de hecho.

SOLICITUD REQUERIDA

Conforme todo lo anterior Ruego humildemente Señora Juez Civil del Circuito de Popayán que:

PRINCIPAL:

Reponer para revocar el auto proferido por este distinguido despacho el 15 de julio de 2021, debidamente notificado por estado el viernes 16 de julio de 2021 donde se abstiene a dar trámite al recurso de apelación interpuesto por las partes.

SECUNDARIA:

En caso de no reponer conceder en el mismo proveído el recurso de Queja ante el Honorable tribunal.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

Su señoría muy cordialmente le solicito tenga como pruebas las siguientes:

- a. Copia de los poderes debidamente conferidos.

NOTIFICACIONES.

- Al suscrito JOSE LUIS OQUENDO CONSTAIN y a mis poderdantes en la carrera 16 No 20n09, al correo electrónico joseluisoquendo@msn.com y al celular 3007904054.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente.

**JOSE LUIS OQUENDO CONSTAIN
CC No. 786'325.978 de Popayán
TP. 148.814 CSJ.**